



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

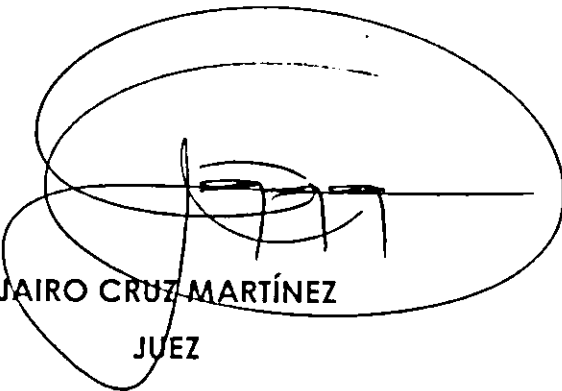
PROCESO. 11001-40-03-041-2019-0-0309-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 156 cd. 1-, es el registrado por la endosataria en procuración de la parte actora ante la URNA.

Ahora, visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada del demandante, Diana Esperanza León Lizarazo, pretende poner fin al endoso en procuración otorgado, conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta tal renuncia, toda vez que se aportó la comunicación enviada al endosante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

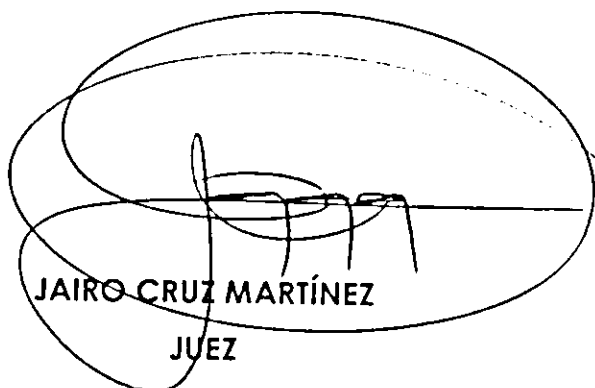
PROCESO. 11001-41-89-018-2018-0-0649-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 26 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-1394-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GERMÁN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 99 vto. a 100 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 98 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Ahora, en atención a lo solicitado a folio 107, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá – Área Títulos, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 01 de abril de 2022 -fl. 95 cd. 1-.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al **Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

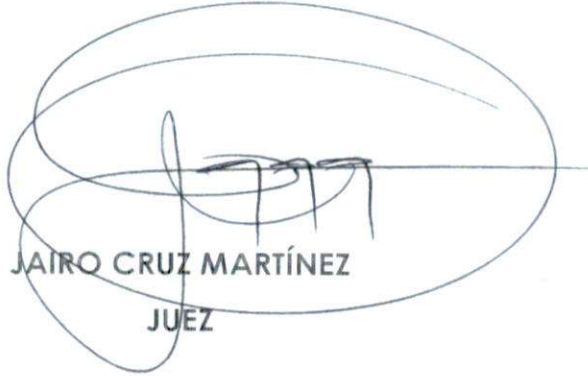
Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá – Área Oficios, proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 01 de abril de 2022 -fl. 95 cd. 1-, en ese



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

sentido, deberá oficiar levantando las medidas cautelares que se comunicaron al Banco BBVA -fl. 4 cd. 2-. El oficio elaborado, deberá ser remitido en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-0-0133-00

Para efectos de continuar con la etapa correspondiente, procede el Despacho a dictar auto al tenor de lo normado por el art. 440 (Inciso. 2) del Código General del Proceso, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 422 del C. G. del P., y s. s. ibidem, mediante auto de 11 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de ALEXIS BORNACHERA DE LA HOZ, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1º del art. 463 del C.G. del P. y a los acreedores del ejecutados en los términos del numeral 2 ibid.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago al extremo pasivo, en virtud de que este no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna y emplazados los acreedores de la demandada, se impone seguir adelante la ejecución y a ello se procederá como sigue.

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 -fl. 15 cd. 3-.

2º.- DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad de embarguen.

3º.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000⁰⁰. Tásense.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1913-00

En atención a la solicitud que precede, este Despacho resuelve:

Primero: Se pone de presente al apoderado de la parte actora, que la solicitud radicada el 21 de mayo de 2019 -fl. 40 cd. 2-, fue resuelta mediante auto de fecha 04 de julio de 2019.

No obstante lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá – Área Oficios, proceda a actualizar el oficio ordenado mediante providencia de fecha 19 de abril de 2017 -fl. 37 cd. 2-.

Segundo: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá – Área Títulos, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1381-00

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente se advierte que la última actuación es de fecha 18 de septiembre de 2019 mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito (fl. 75 cd. 1) constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que ni siquiera acreditó haber gestionado trámite alguno para buscar más bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar su embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid – 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA en contra de FERNANDO WISAQUILLO ROJAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

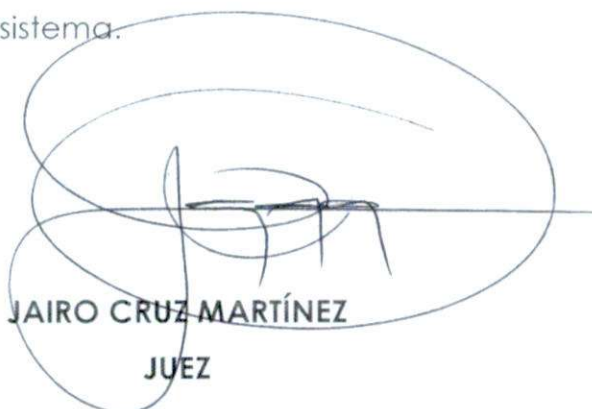
Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



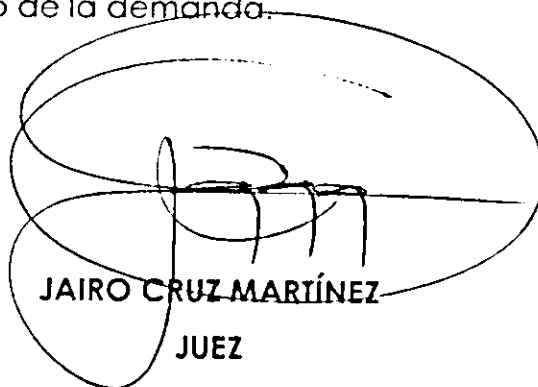
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0632-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 71 a 72 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, yeimmy_vargas@hotmail.com y/o de los indicados en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

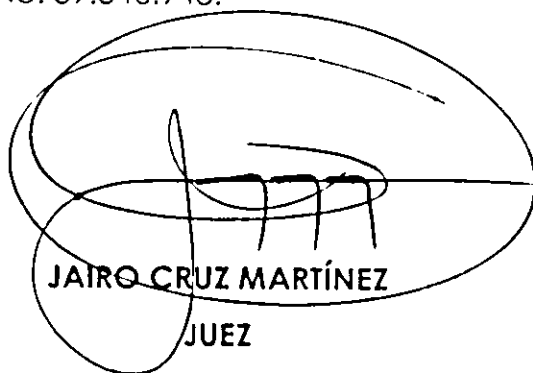
PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-1472-00

De cara a las solicitudes presentadas por el apoderado actor -fl. 37 a 43 cd. 2-, como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero: Por Secretaría ofíciase con destino a la E.P.S. Compensar, para que informe a este Juzgado, el nombre del empleador del demandado Germán Díaz Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.049.989.

Segundo: Por Secretaría ofíciase con destino a Transunion, para que informe a este Juzgado, las cuentas y productos financieros que figuren a nombre del señor Germán Díaz Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.049.989, y de la señora Leonor Reyes Umbarilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.546.948.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

Por anotación en el Estado No. 104, de fecha 28 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

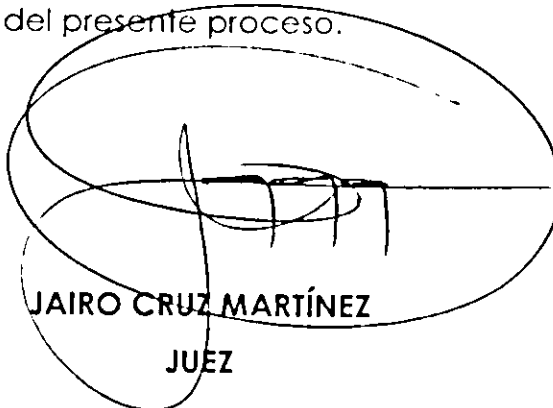
PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-1151-00

En atención a la solicitud que precede, este Despacho dispone:

Primero: Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° O-0921-1963 del 17 de septiembre de 2021 -fl. 20 cd. 2-, radicado vía correo electrónico el 07 de octubre de 2021 -fl. 22 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 20 y 22 de esta encuadernación.

Segundo: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá – Área Títulos, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2012-0-1435-00

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente se advierte que la última actuación en el cuaderno principal, es de fecha 18 de septiembre de 2019 mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito (fl. 71 cd. 1), y en el cuaderno de medidas cautelares, es de fecha 13 de diciembre de 2019, contentivo de una respuesta allegada por el Banco de Bogotá (fl. 57 cd. 2), constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que ni siquiera acreditó haber gestionado trámite alguno para buscar más bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar su embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid – 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA en contra de EDWIN SÁNCHEZ GARCÍA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

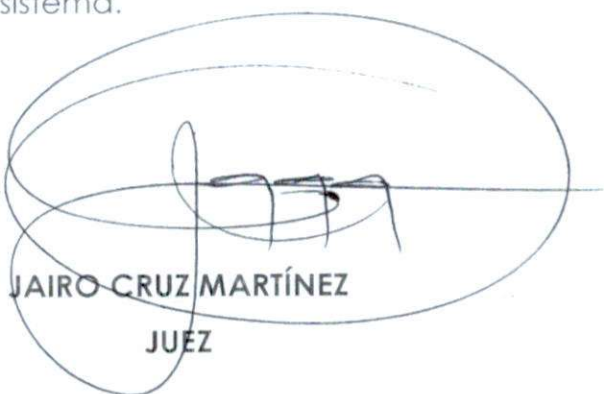
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia. Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

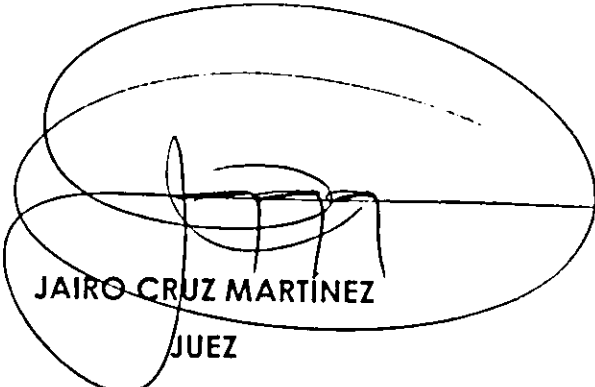
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0181-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 96 vto. cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 95 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

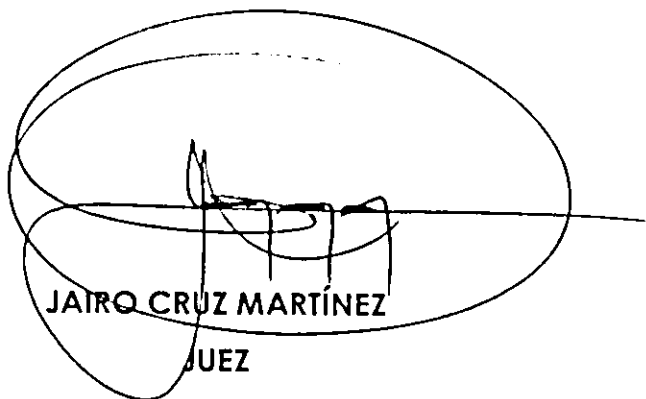
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-0413-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 84 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 83 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0319-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (Fol. 57 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. en contra de LIBARDO MENDOZA GÓMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la



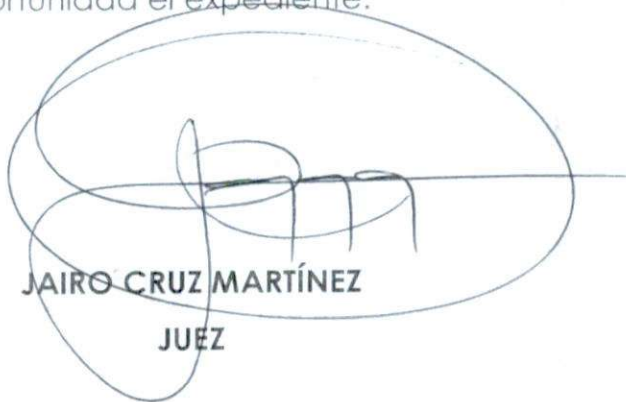
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



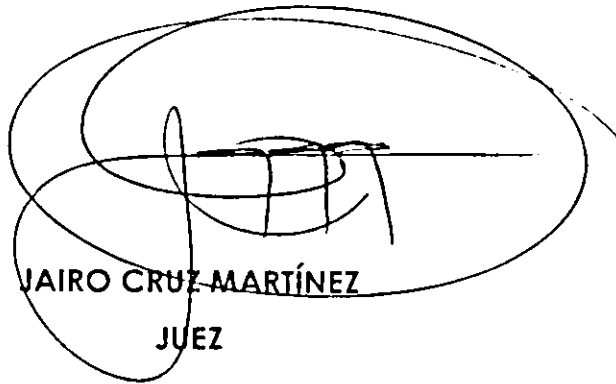
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-0511-00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede -fl. 128 cd. 2-, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que de manera inmediata proceda a remitir vía correo electrónico, al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, el oficio No. 21695 del 30 de septiembre de 2020 -fl. 39 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

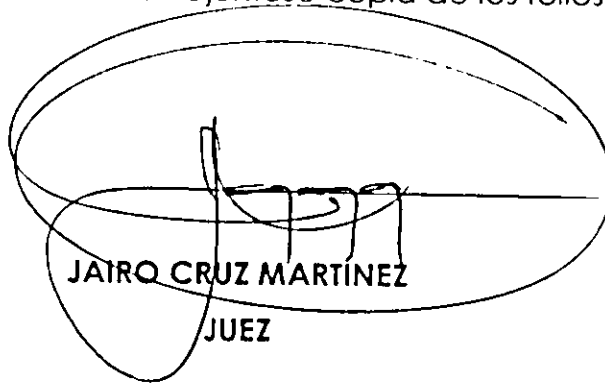
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0546-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de MELISSA VANESSA ESTRADA OLIVELLA, quien es miembro activa del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en los términos del memorial presentado (fl. 87 vto.) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales, melissa.estrada@urosario.educo.

Por otro lado, se requiere al Banco Davivienda y a Bancolombia, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° O-1121-3293 del 12 de noviembre de 2021 -fl. 61 cd. 2-, radicado vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2021 -fl. 62 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 61 y 62.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2019-0-1116-00

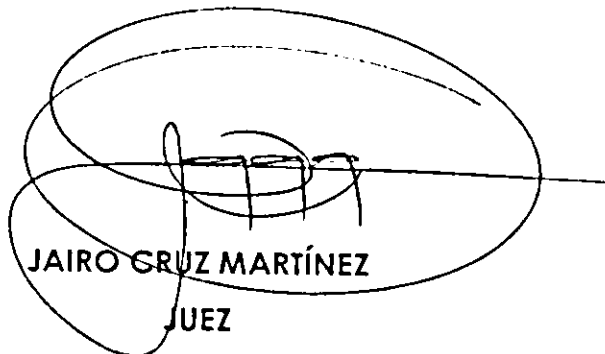
En atención a la solicitud que precede –fl. 54 a 120 cd. 1-, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario.

Así mismo, deberán allegar el escrito de cesión con la debida presentación personal y suscrito por las personas que tengan facultad expresa para suscribir cesiones del crédito a favor de la entidad que representan.

Téngase en cuenta que con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatria S.A., por lo que tampoco, puede transferir dicha facultad a Luisa Fernanda Gil Bautista.

Así mismo, se deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

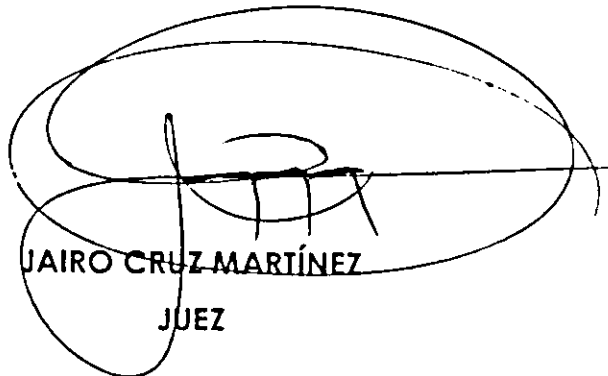
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-1245-00

Atendiendo la solicitud que precede –fl. 196 cd. 1-, se le advierte al libelista que no se accede a lo solicitado, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2º literal b del Código General del Proceso, esto es, los dos años de inactividad del proceso; ahora bien revisado el presente asunto se observa providencia de 01 de diciembre de 2021 –fl. 192 vto. cd. 1-, por lo tanto es improcedente lo solicitado.

Por otro lado, se insta para que las solicitudes que se presenten al interior de este proceso, provenientes de la parte actora, se realicen a través de su apoderada judicial, abogada Luz Ángela Quijano Briceño.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



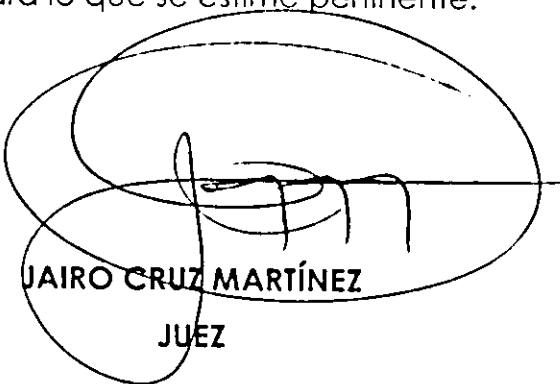
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1458-00

Se agrega a los autos, el informe elaborado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal -fl. 13 cd. 2-, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



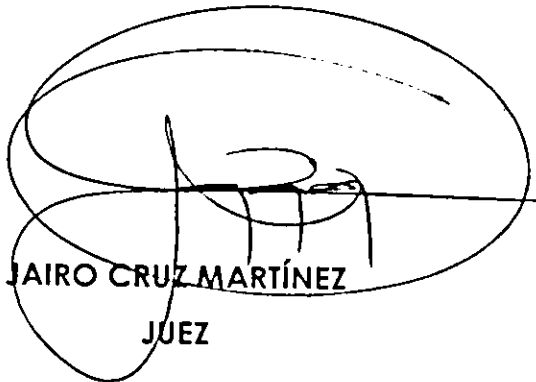
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0678-00

Como quiera que el Centro de Conciliación Armonía Concertada, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. OOECM-0522KR-6153 del 10 de mayo de 2022, por Secretaría requiérase al Centro de Conciliación en mención, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° OOECM-0522KR-6153 -fl. 49 cd. 1-, radicado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2022 -fl. 51 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 49 y 51.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

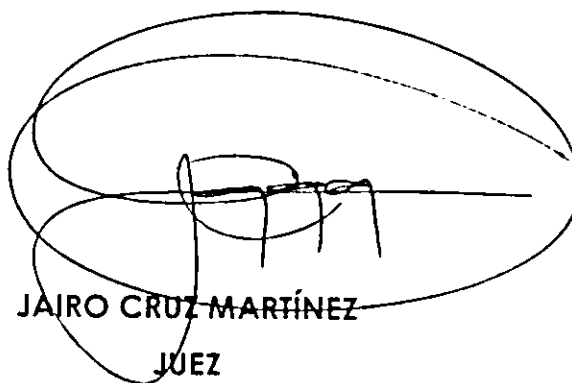
PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0222-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la anterior petición –fl. 235 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

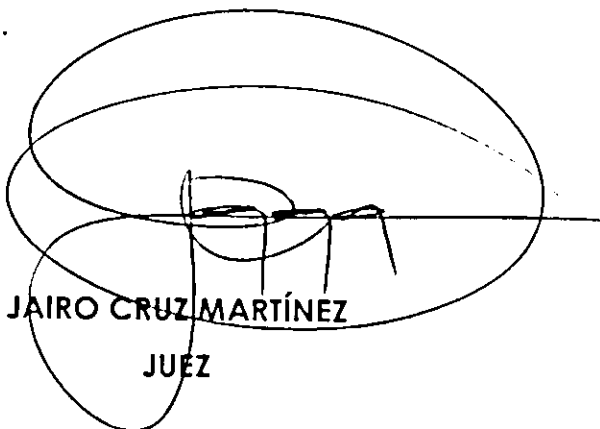
PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1231-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 82 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Édgar Javier Munevar Arciniegas, -fl. 82 cd. 1-, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

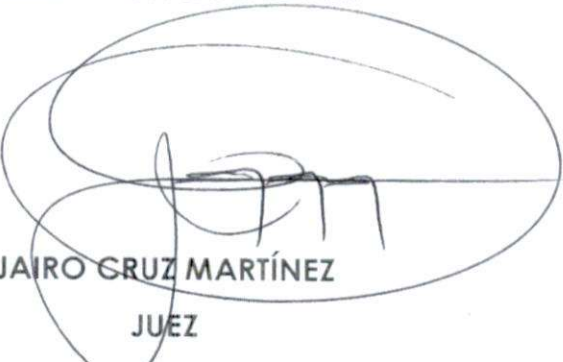
PROCESO. 11001-40-03-002-2016-0-0612-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la anterior petición -fl. 26 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a impartir trámite a la solicitud vista a folio 27 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que aclare al Despacho si lo pretendido es que decrete el embargo de remanentes o el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40335438.

En caso de tratarse de embargo de remanentes, deberá indicar con exactitud, el radicado, partes y juzgado que actualmente conoce del proceso, respecto del cual solicita los remanentes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

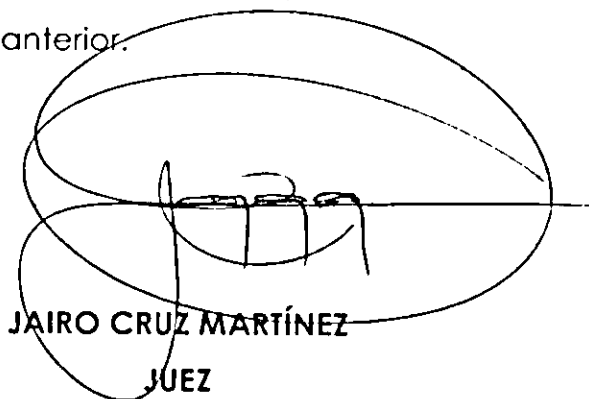
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0278-00

En atención a la solicitud que precede -fl. 35 cd. 2-, nuevamente se insta a la apoderada de la parte actora, a estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de mayo de 2019 -fl. 26 cd. 2-, donde se ordenó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-44497.

A fin de continuar con el trámite del proceso, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a actualizar el Despacho Comisorio ordenado en el auto citado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

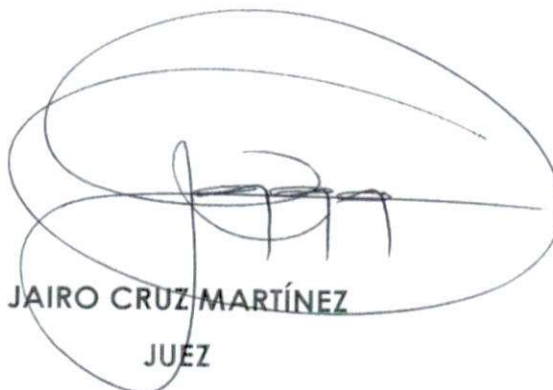
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-0-1006-00

En atención a la respuesta allegada por la Alcaldía Local de Bosa al Telegrama No. 5686 del 09 de diciembre de 2019 -fl. 84- y al oficio No. O-0821-563 del 23 de agosto de 2021 -fl. 101-, por Secretaría requiérase a la Alcaldía en mención, a fin de que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo solicitado, como quiera que no allegaron la grabación de la diligencia, la cual, según el acta de la diligencia de secuestro realizada el 18 de junio de 2019, quedó registrada en la grabadora de la alcaldía.

Junto con el oficio, adjúntese copia de los folio 84, 101, 106, 107, 108, 109, y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2020-00412-00

Por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

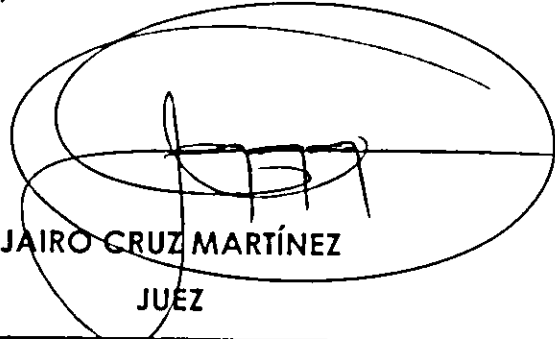
1.- La petición debe ser presentada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, a través de providencia del 03 de agosto de 2020¹

El abogado debe remitir el escrito contentivo de la cesión de crédito desde el correo electrónico que tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

2.- No se acredita expresamente la facultad otorgada al representante legal para asuntos judiciales DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTÁLORA, para efectuar cesiones de crédito en nombre de BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que el quien suscribe el documento está facultado para ceder la totalidad del crédito.

3.- Por otro lado, se acreditó expresamente la facultad otorgada a la apoderada general CLARA YOLANDA VELÁZQUEZ ULLOA, para efectuar cesiones de crédito en nombre de REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 03:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 16, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

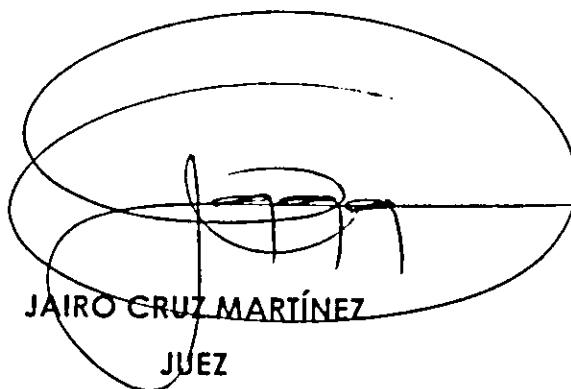
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00920-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El abogado FERMIN AMADO SAAVEDRA deberá usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 03:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

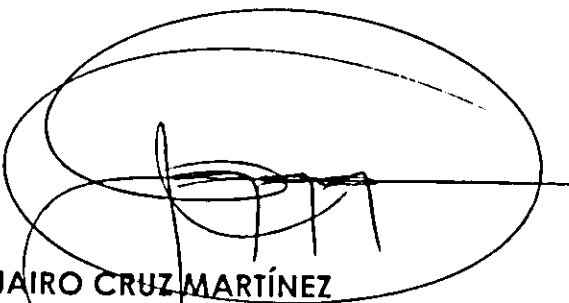
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2015-00140-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fol 111-114, C 1) allegado por el ejecutado ELKIN HARLEY MILLAN como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta la memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>104</u> de fecha <u>29 JUN 2022</u>	Fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

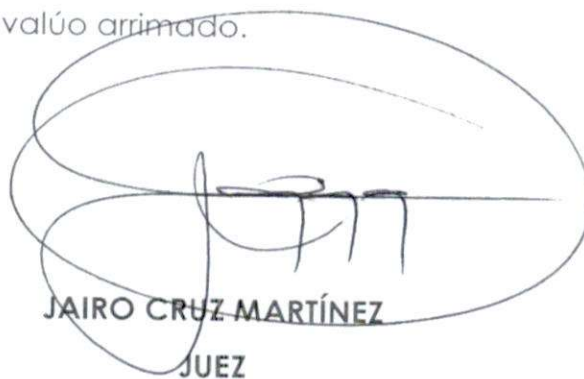
PROCESO. 11001-40-03-059-2018-0-0113-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 0187 de 2019 debidamente diligenciado -fl. 71 a 96 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Ahora, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20157453, presentado por la parte ejecutante -fl. 104 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arimado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0852-00

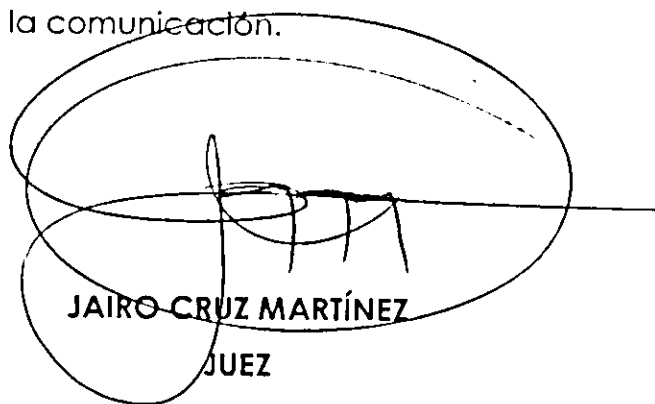
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la anterior petición (fl. 3 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 4 cd. 2), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$49'700.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



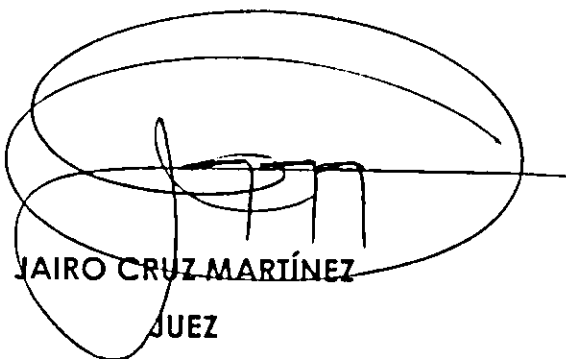
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0410-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Usaquén, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° O-0621-4368 del 02 de junio de 2021 -fl. 76 cd. 2-, radicado vía correo electrónico el 17 de junio de 2021 -fl. 78 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 73, 76, 77 y 78 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

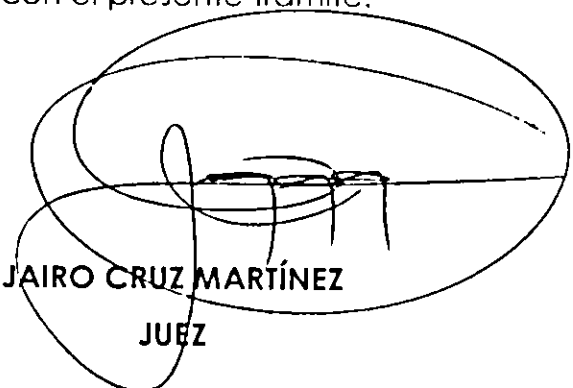
PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0783-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la nueva facultad otorgada al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jesús Alfonso Rodríguez Rodríguez -fl. 43 a 44 cd. 6-.

No obstante, previo a impartir trámite a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 09 de septiembre de 2020 - fl. 41 cd. 6-.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias para continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00827-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral segundo del auto fechado 10 de mayo de 2022¹, y que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

Así las cosas, en atención a la solicitud que antecede², se señala la hora de las 8:30 a.m del día ONCE del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No ~~346638~~ ^{50N-} legalmente embargado (folio 109-110 C.2), secuestrado (folios 61 a 65 C.2) y avaluado (folios 87, 111 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%**

¹ Fol 112, C 2

² Fol 111 vuelto, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

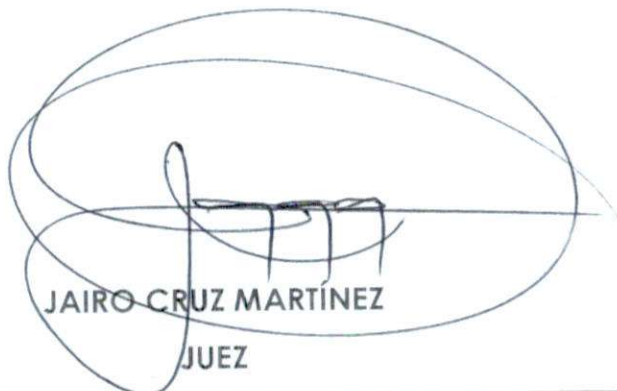
1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-01290-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M. del día DIEZ del mes AGOSTO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-936035 legalmente embargado (folio 17, C.2), secuestrado (folio 78 C.2) y avaluado (folios 119-121, C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

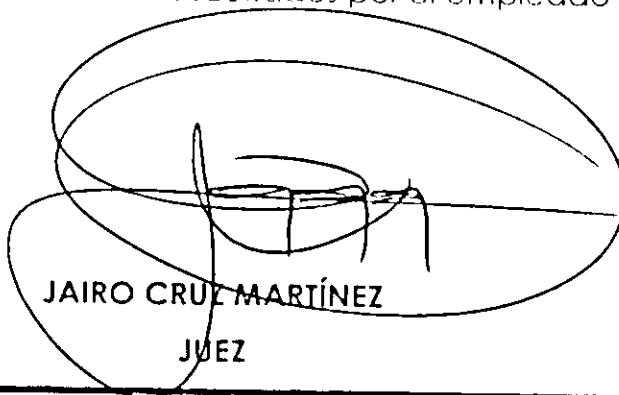
REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por radicación en el Estado No. 104	de fecha 29 JUN 2022	Por no haberse el auto anterior
Ejados a las 08:00 A.M.		
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Ejecutor Judicial		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

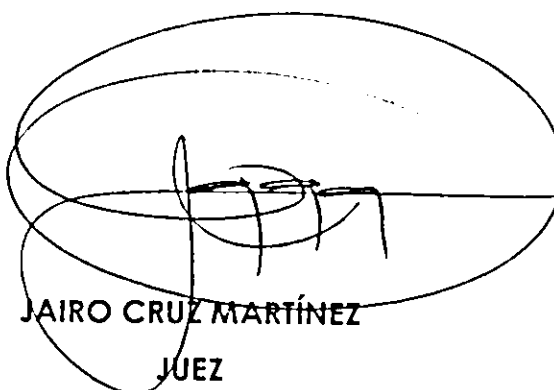
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01335-00

De acuerdo a lo informado solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa de la parte interesada. Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **O.E.C.M.S** se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través de los correos certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o notificaciones@catastrobogota.gov.co de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la parte demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022 se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

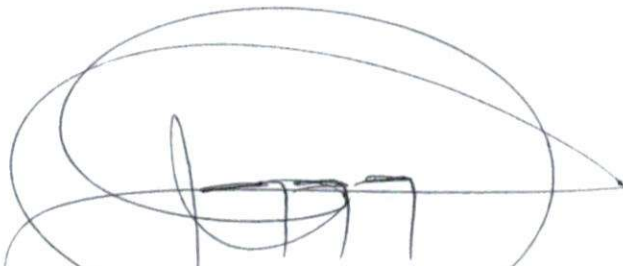
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-00069-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficial al Banco Agrario para que remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Por otro lado, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la parte interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-014-2018-0-1015-00

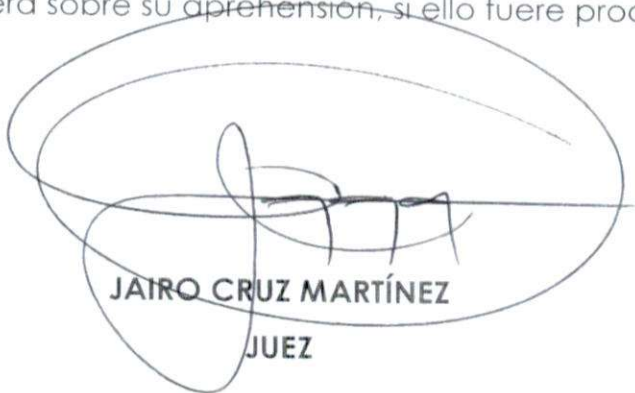
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 25 cd. 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C. G. del P., se ordena:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HAK-566. Por Secretaría, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta (Antioquia), para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el Certificado de Tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0789-00

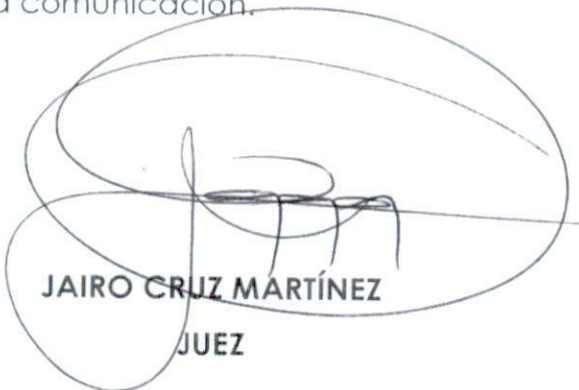
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 18 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicada en el escrito anterior (fl. 19 cd. 2), cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$90'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

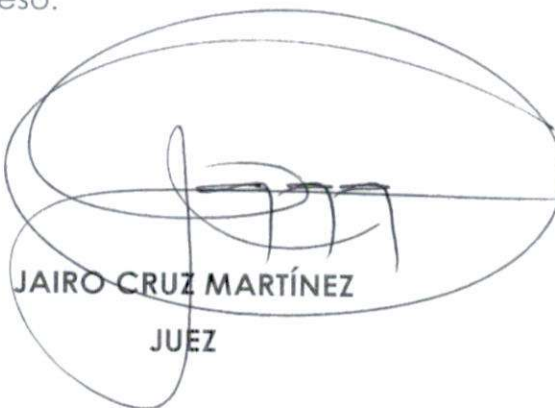
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2020-0-0106-00

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada –fl. 51 cd. 1-, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues, una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

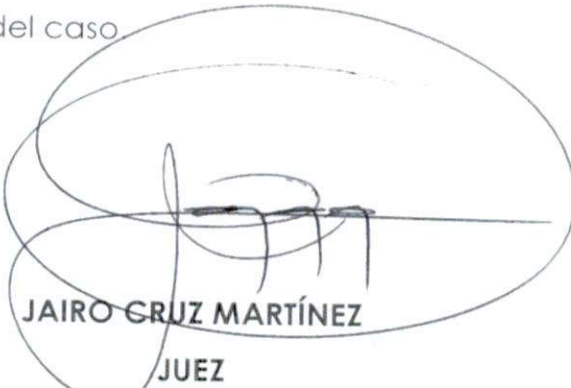
PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-1297-00

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el Oficio No. 635, visible a folio 32 del presente cuaderno, respecto de los bienes del demandado Janny Marcelo Tarazona Cubides.

Líbrese oficio y acúsese recibido.

Trámítase la misiva directamente desde el medio técnico al alcance de la O.E.C.M.S., en los términos prescritos en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

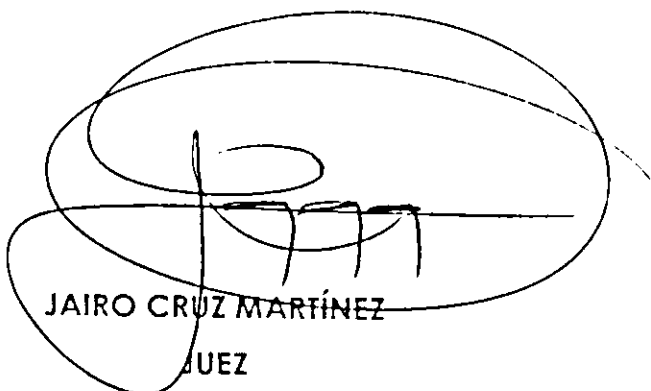
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-01147-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la ejecutada como empleada de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se limita la medida en la suma de \$22'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>104</u>	de fecha <u>29 JUN 2022</u>
Fijado a las 05:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Frente Social Unificación	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

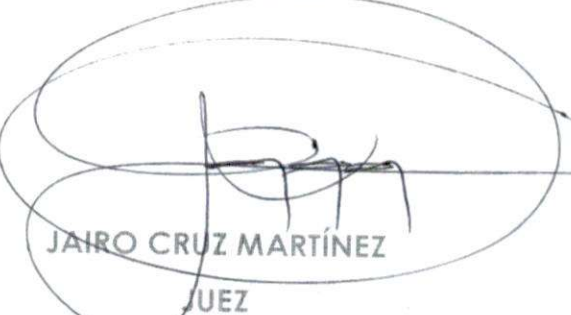
Bogotá D.C., **28 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-00154-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **104** de fecha **29 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

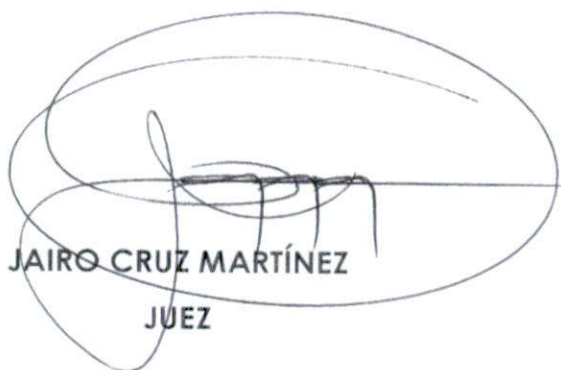
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-0939-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería jurídica a la abogada Camila Alejandra Ramírez Espinel, en los términos y para los efectos del poder conferido –fl. 83 vto. cd. 1.–, como apoderada sustituta de la parte demandante.

Se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales, camilaramirezespinel@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-00150-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 12 de mayo de 2022¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

Así las cosas, en atención a la solicitud que antecede², se señala la hora de las **8:30 a.m.** del día **Diez** del mes **AGOSTO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **KLV-460** legalmente embargado (folio 27), secuestrado (folio 105) y avaluado (folio 268).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien mueble (vehículo) al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien mueble (vehículo), previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del automotor, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el

¹ Fol 272

² Fol 271



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien mueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTE



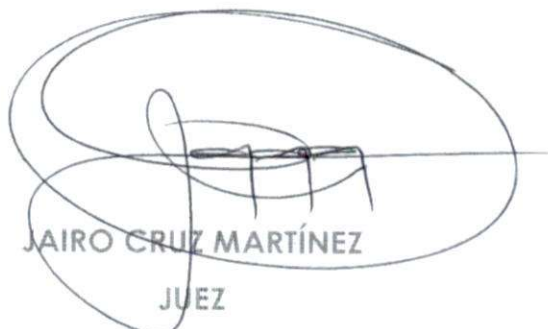
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **104** de fecha **29 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0344-00

Vencido el traslado para solicitar pruebas conforme al numeral segundo del auto de fecha 20 de abril del año que avanza, dentro de la oposición a la entrega –fl. 283 cd. 1-, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

A. POR LA PARTE OPOSITORA:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba las obrantes en el despacho comisorio No. 1196 de 2020 –fl. 263 a 280 cd. 1-.

No se decretan más pruebas a su favor por cuanto dentro de la oportunidad procesal para ello, permaneció silente.

B. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba, la documentación allegada por la Alcaldía Local de La Candelaria, la cual fue radicada bajo el número 2021-671-001537-2, y aportada en su oportunidad, por el apoderado de la parte actora e incidentada –fl. 296 a 487 cd. 1-

Igualmente, téngase como prueba documental la contenida en el CD obrante a folio 488.

2. TESTIMONIALES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cítese a los testigos que se enuncian a continuación, para que precisen al Juzgado lo que les conste en relación con los hechos que pretende probar el demandante en la petición de la prueba.

2.1 LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.198.425.

2.2 PAULA VICTORIA GÓMEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.159.616.

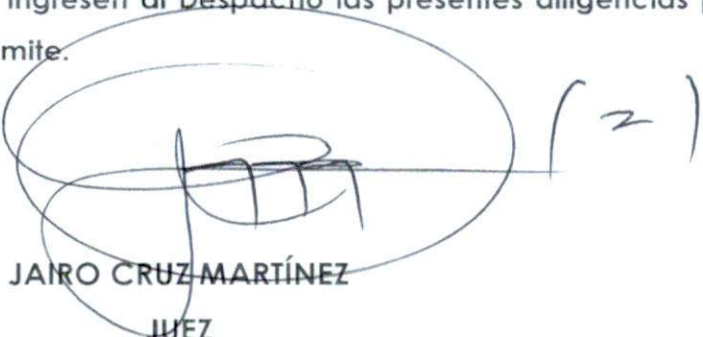
2.3 DIANA ANGÉLICA TORRES PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.839.

Se les pone de presente a las partes y demás asistentes a la audiencia que, **no es necesaria la asistencia presencial**, toda vez que todo se surtirá de **manera virtual mediante la aplicación Teams**, por lo que, se les recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Así mismo, se requiere a los apoderados y a las partes intervinientes en este proceso, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho la dirección electrónica de notificación, y en el caso de la parte actora e incidentada, para que informe el correo electrónico de la señora DIANA ANGÉLICA TORRES PAREDES.

Vencido el término anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias para continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

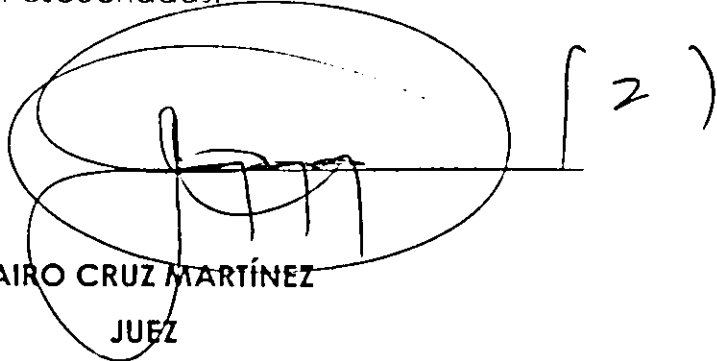
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0344-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, quien actúa en causa propia y como apoderado judicial del demandante MANUEL GUILLERMO ESTRADA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 285 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones, esto es, cnaranjo@naranjoabogados.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario